

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 17 de noviembre de 2022. Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle que: 1.- Por la Secretaría del Despacho, se notificó el auto admisorio que ordenó vincular a la presente acción a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. - TIGO, en los términos en que fue ordenado. 2.- Así mismo, se dejó constancia en el expediente digital del acuse de recibido de la notificación realizada, cumpliendo de ésta forma con la orden impartida. 3.- A la fecha, se encuentra vencido el término de traslado y contestación de la demanda, contemplado en el artículo 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, los términos transcurrieron de la siguiente manera:

ACTO PROCESAL	FECHA / TÉRMINO
Auto ordena vincular a la presente acción a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. - TIGO	18/10/2022
Notificación personal del auto que ordenó vincular a la presente acción a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. - TIGO ¹	31/10/2022
Traslado de la demanda de 10 días	DESDE 01/11/2022 HASTA 16/11/2022
Contestación de la demanda COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. - TIGO	EN TÉRMINO OPORTUNO, 15/11/2022

4.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se pasa a Despacho para convocar a audiencia de parto de cumplimiento y/o para proveer lo pertinente. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.: 1373
 Medio de Control: ACCIONES CONSTITUCIONALES - ACCIONES POPULARES
 Radicado No.: 170013339007-2016-00011-00
 Accionante: JHON FREDY MUÑOZ
 Coadyuvantes: ELIBERTO AGUIRRE, ARMADO SÁNCHEZ PALACIOS, ATC
 Accionados: SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., ALCALDÍA DE MANIZALES, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS Y AERONÁUTICA CIVIL
 Vinculados: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y AGENCIA NACIONAL DE ESPECTRO
 Actuación: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO
 Expediente Digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/En1prAuoNJlmb2ANeDzzfwBySTZFBOJmgbTfA0iDAZyrw?e=8bDSmC

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 22, 23 y 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho dispone:

1.- TENER POR CONTESTADA EN TÉRMINO OPORTUNO la demanda por la parte vinculada COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. – TIGO.

¹ Dos (2) días hábiles siguientes al envío y entrega del mensaje de datos por medio del cual se notifica personalmente el auto admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el art. 199 C.P.A.C.A. Este término se computa en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece en lo pertinente: “**Artículo 8. Notificaciones Personales:** ... la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

2.- RECONOCER PERSONERÍA AMPLÍA Y SUFICIENTE a la abogada DAYANA MENDOZA CASALLAS – C.C. 1.018.405.636 – T.P. 183.399 del C.S. de la J., para representar los intereses de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. – TIGO, en los términos del poder otorgado.

3.- CITAR A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE ACCIÓN, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 472 DE 1998, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 06/12/2022 A LAS 10:30 A.M., oportunidad en la que se procurará establecer un PACTO DE CUMPLIMIENTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho artículo:

“ARTÍCULO 27.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;*
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;*
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento...”.*

LAS PARTES Y SUS APODERADOS, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL MINISTERIO PÚBLICO deberán concurrir personalmente a la citada audiencia que se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFESIZE.

SE ADVIERTE a los apoderados, partes, Ministerio Público y usuarios de la administración de justicia, que toda comunicación dirigida al Despacho (memoriales), debe presentarse estrictamente de manera digital y en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario establecido de atención al usuario: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada, a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

4.- Por otra parte, ADMITIR LA RENUNCIA al poder allegada por el Abogado JHONNATHAN REINALDO RIVEROS LOPEZ, que venía representando al demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, en virtud a la radicación el pasado 17/03/2022 de escrito en éste sentido, se advierte al apoderado que la renuncia se acepta en los términos del artículo 76 del C.G.P.

5.- Por último, como quiera que con tal renuncia la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL quedaría sin profesional del derecho que la siga representando, SE LE REQUIERE, para que proceda lo antes posible y preferiblemente antes de la audiencia programada, a constituir nuevo apoderado judicial que la continúe representando dentro del trámite, para así, satisfacer lo tocante al derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y continuar con el trámite del proceso. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 22/11/2022



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria